

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO No.:	500131530022021—0175
DEMANDANTE:	JHONATAN NUÑEZ MUÑOZ
DEMANDADO:	DANIEL FERNANDO MEJIA LOZANO
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA

Tunja, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Encontrándose el proceso para resolver acerca de la admisión de la demanda, encuentra el Despacho que carece de competencia por el factor cuantía para conocer del asunto de la referencia por las siguientes razones:

El artículo 25 del Código General del Proceso mediante el cual se establece la competencia por razón de la cuantía dispone:

“ARTÍCULO 25. CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda. (...)” (resaltado por el Despacho).

Teniendo en cuenta que lo pretendido con la ejecución no supera la mínima cuantía y que lo dispuesto por el Juzgado 85 Civil Municipal de Bogotá, fue la remisión a los Juzgados Civiles municipales de la Ciudad de Tunja para su conocimiento, lo que corresponde es rechazar de plano la demanda y remitirla a la Oficina de servicios Judiciales, sección reparto, a efectos que la demanda sea asignada dentro de los Juzgado Civiles Municipales de Tunja, Boyacá.

Con fundamento en lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA,

RESUELVE:

PRIMERO. Rechazar la demanda ejecutiva de la referencia, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: Remítanse las presentes diligencias a la Oficina de servicios Judiciales, sección reparto, a efectos que la demanda sea asignada dentro de los Juzgado Civiles Municipales de Tunja, Boyacá.

TERCERO: Líbrese oficio remisorio y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado por)
HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja¹

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.
El anterior auto fue notificado por Estado **No 32** hoy tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
(Original firmado por)
CRISTINA GARCIA GARAVITO
Secretaría

¹ (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).